

El Gobierno suprime diversos gravámenes

DECRETO LEY N° 21508

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la política fiscal el perfeccionamiento y simplificación del sistema tributario nacional;

Que, en tal virtud, es conveniente la supresión de gravámenes que por su bajo rendimiento y forma de aplicación dificultan el desenvolvimiento de las actividades de producción y comercialización;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Derógase las siguientes disposiciones legales:

a) Artículo 2° de la Ley N° 7696, referido al impuesto al kerosene que se interne en el Departamento de Ancash;

b) Artículo 2° de la Ley N° 7823 referido al impuesto aplicable al movimiento de mercaderías en los puertos de Salaverry, Chicama y Pacasmayo;

c) Inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 7879, referido al impuesto aplicable a la producción de semilla de algodón;

d) Inciso b) del artículo 4° de la Ley N° 11623, referido al impuesto aplicable a la exportación de productos provenientes del Departamento de Cajamarca;

e) Leyes Nos. 13168 y 16217, referidas al impuesto aplicable a la carga que se importe o exporte por el puerto de Paíta;

f) Ley N° 13696, referida al impuesto adicional apli-

cable a la carga que se exporte por los puertos de Eten y Pimentel;

g) Artículo 4° de la Ley N° 16424, referido a la aplicación del impuesto establecido por el inciso b) del artículo 1° de la Ley 11629, al té, cacao, café y maní que se produzcan en el valle de Lares; y

h) Artículo 36° del Decreto Supremo N° 057-68-HC de 15 de marzo de 1968, en lo referente al impuesto aplicable a la venta de sal.

Artículo 2°—El presente Decreto Ley entrará en vigencia el 1° de julio de 1976.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de junio de mil novecientos setentiséis.

General de División EP
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**,
Presidente de la República.

General de División EP
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.
DANTE POGGI MORAN,
Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP
JORGE PARODI GALLIANI,
Ministro de Marina.

General de División EP.
ENRIQUE GALLEGOS VENERO,
Ministro de Agricultura.

Teniente General FAP.
JORGE TAMAYO DE LA FLOR,
Ministro de Salud.
Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de División EP.
GASTON IBAÑEZ O'BRIEN,
Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP.
LUIS ARIAS GRAZIANI,
Ministro de Comercio.

Doctor **LUIS BARUÁ CASTAÑEDA**,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
RAFAEL HOYOS RUBIO,
Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP.
ARTEMIO GARCIA VARGAS,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Encargado de la Cartera de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. **FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO**, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP **RAMON MIRANDA AMPUERO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. **LUIS CISNEROS VIZQUE RRA**, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. **ARTURO LA TORRE DI TOLLA**, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 01 de junio de 1976.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.

General de División EP **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**.

Teniente General FAP **DANTE POGGI MORAN**.

Vice-Almirante AP **JORGE PARODI GALLIANI**.

Doctor **LUIS BARUA CASTAÑEDA**.